

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, el día 25 de marzo del año en curso, estando dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial del demandado radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, entre otras, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido el 19 de marzo hogaño. Adicionalmente, para el día 26 del mismo mes y año, se recibió oficio remitido por la Dian. Finalmente, el día 5 de abril corriente, la apoderada judicial de la parte demandante, informó los correos electrónicos para la audiencia. A Despacho para que provea, Medellín, 5 de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Fundación Vegachi Progresas.
Demandado	Grupo S Y C S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00262 00
Asunto	Incorpora al expediente - Corre traslado.
Auto Sust n°	300 de 2021

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual el día 25 de marzo del año en curso, por medio del cual el apoderado judicial de la sociedad demandada, informa los correos electrónicos para la audiencia concentrada de que tratan los art. 372 y 373 del C.G. del P., programada por el despacho.

Además, interpone recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido el día 19 de marzo hogaño, notificado por estados electrónicos del día 23 del mismo mes y año, con relación al decreto de pruebas, y finalmente solicita imposición de sanción a la parte demandante, por incumplir con lo contemplado en el numeral 14 del art. 78 ibidem.

Segundo. De conformidad con los art. 110 y 319 del C.G.P, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, efectúen los pronunciamientos que consideren pertinentes, con relación a los recursos interpuestos por la parte

demandada, y a la solicitud de imposición de sanción, conforme se indicó con anterioridad.

Tercero. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, NO se hará necesario traslado secretarial, dado que, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandada, al momento de radicar el memorial antes mencionado, remitió copia del mismo a la dirección electrónica de la parte demandante, por ende, el término mencionado en el numeral anterior, comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Cuarto. Incorporar al expediente nativo oficio remitido de manera virtual por la Dian el día 26 de marzo del año 2021.

Quinto. Incorporar al expediente nativo, comunicación electrónica remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que el día 5 de abril del año en curso, donde pone en conocimiento del despacho, las direcciones electrónicas en las que se recibirá el link para la audiencia.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>050</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
